



Corpoguajira

0053

RESOLUCION No.

(**21 ENE 2013**)

DE 2013

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA DISITRISALES MAICAO Y COMPAÑIA LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 22 de Noviembre de 2010 y recibido en esta Corporación el día 24 del mismo mes y año, el señor DELFIN SILVA, en su condición de representante legal de la empresa DISITRISALES MAICAO Y COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 839000375-0 solicitó ante esta Corporación Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el funcionamiento de la planta de refinación de sal localizada en el Municipio de Maicao – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto N° 1304 del 30 de noviembre de 2010, la Corporación avocó conocimiento de la solicitud, liquidó los costos del servicio de evaluación ambiental y ordenó correr traslado al Grupo de Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe 343-149 de fecha 3 de Junio de 2011, el profesional comisionado para la visita de inspección manifiesta lo siguiente:

"La empresa en razón que su actividad contempla emisiones de gases de combustión, posibles partículas de sal y vapores de agua, solicitó a Corpoguajira el permiso de emisiones atmosféricas y para lo cual envió la información pertinente.

Proceso de Secado y Refinación. La sal con un contenido de humedad máxima del 2% es transportada por operadores a la tolva de alimentación que mediante un tomillo sin fin transportador es llevado al molino de martillos el cual se encargará de triturar el producto para ser conducido a un secador rotatorio de 8.5 metros de largo por 0.7 metros de diámetro, donde se le suministra calor mediante un quemador a gas natural. La llama directa del homo, calienta la sal desde su inicio hasta el recorrido por el secador rotatorio, hasta retirar toda la humedad contenida en el mineral y un blower extrae el calor mediante una corriente de aire que corre en contra-corriente por todo el secador. Este aire sale a una temperatura promedio de 100 °C donde pasa a través de un separador ciclónico para descargar las partículas mayores a 10 micras, que son generadas en la molienda y son arrastradas por esta fuente de aire que serán empacadas en sacos por 50 kilos.

Al final del secador rotatorio y por la parte inferior de éste, se recibe la sal completamente seca y mediante tomillo sinfin, pasa a una zaranda o clasificador de partículas, el cual tiene dos mallas de 20 y 60 mesh respectivamente y las cuales equivalen a dos diámetros diferentes. El grano fino es retirado por la malla 60 y el grano óptimo es retirado por la malla 20, el grano de sobre tamaño es depositado a un molino de rodillos para recuperar el mismo y llevarlo a especificaciones técnicas nuevamente, clasificado por la segunda zaranda. Un tomillo sinfin transportador es el encargado de recoger este producto óptimo simultáneamente de las dos zarandas para su respectiva dosificación de químicos (flúor, yodo y anticompactantes, por aspersión líquida), cumpliendo con lo señalado en el decreto 547 del 96 del ministerio de salud

Un separador ciclónico mediante el aire generado por un blower auxiliar se encarga de recoger las partículas súper impalpables que se generan en el proceso para ser empacadas a sacos por 50 kilos, este separador ciclónico está conectado a las dos zarandas y es el encargado de mantener la planta libre de partículas súper impalpables.



Corpoguajira

21 ENE 2013

Los finos que pasan por la malla 60 son recolectados de forma manual y se comercializan como sal en polvo para otros procesos industriales, los que pasan por malla 20, son producto terminado y conducidos por tornillo sinfin hasta dos procesos diferentes dependiendo del pedido.

- Sal industrial extra seca y la cual se recoge en un silo para empaque
- Sal refinada para consumo humano.

Los gruesos o retenidos en la malla 20, son retomados al proceso a través de la tolva de alimentación o simplemente se empaquetan para su comercialización como sal industrial.

Los finos provenientes del proceso de secados, son forzados hasta un ciclón convencional, donde se retienen las partículas mayores a 10 micras.

Los finos provenientes del sistema de sistema de mezclador-enfriador, en virtud de que son pequeñas cantidades las que se generan, se hacen pasar directamente al cuarto o laberinto atrapa polvos.

Las partículas que escapan conjuntamente con los gases de combustión de los ciclones, son llevados a un cuarto o recinto denominado atrapa polvos, los cuales se comunican mediante ductos. El aire suministrado por los blower es descargado a unos filtros diseñados en forma de laberinto y con unas mangas en la parte superior para la descarga del aire libre de partículas impalpables a la atmósfera. A este laberinto se le cambia cada dos días las mangas para mantener una excelente eficiencia y los gases acompañados de partículas de sal que no pudieron ser retenidas en los anteriores procesos, van hasta un tanque de aproximadamente 2000 litros que contiene agua para absorber las partículas. Es de señalar que esta agua se satura muy fácilmente perdiendo su eficiencia, lo cual hace que la mayoría de partículas escapen conjuntamente con el vapor de agua a la atmósfera causando problemas de contaminación al recurso aire. La empresa en virtud de todo lo anterior tomó la firme decisión de cambiar y rediseñar todo ese sistema para retener la mayor cantidad de partículas finas.

La sal después de cumplir con todos los parámetros exigidos por el decreto se empaqueta en forma higiénica en las diferentes presentaciones de bulto y pacas para ser distribuida al mercado nacional.

Cabe anotar que la empresa presentó la siguiente documentación para el permiso de emisiones atmosféricas:

- Oficio de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria
- Información meteorológica del aeropuerto de Maicao la Guajira.
- Resultados de los muestreos de partículas sedimentables.
- Carta catastral urbana"

Que según el concepto técnico emitido por el funcionario del Grupo de Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación se considera viable otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de la empresa DISITRISALES MAICAO Y COMPAÑÍA LIMITADA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Corpoguajira 0053

21 ENE 2013

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 948/95 del Ministerio del Medio Ambiente, en su Artículo 13 establece que toda descarga o emisión de contaminación a la atmósfera, sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Que el Decreto 948 de 1995 en su Artículo 72, señala que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire; el Artículo señala además que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

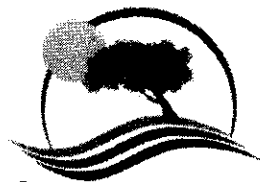
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorga a la empresa DISITRISALES MAICAO Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con el Nit. 839.000.375-0, Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la operación de una planta de refinación de sal localizada en la Calle 16 No. 37 – 38 del Municipio de Maicao – La Guajira, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNOO: El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de DOS (2) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante el presente Acto Administrativo queda condicionado al cumplimiento de los siguientes aspectos:

-Adelantar en el mes de Mayo de 2013 un muestreo isocinéticos y determinar los siguientes parámetros: Material Particulado Total (MPT), Compuestos Gaseosos de Cloro Inorgánico, dados como ácido Clorhídrico (HCl) ó como Hipoclorito de Sodio (NaClO), Monóxido de Carbono (CO) y Dióxido de Carbono (CO₂). En el muestreo debe reportarse el Flujo del Contaminante en Kg/hr y los resultados del mismo en mg/m³. Los mismos, deben realizarse siguiendo lo establecido tanto en la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 y la 1309 de 2010 para fuentes fijas y con la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para que avale el muestreo, para lo cual la empresa DISTRISALES C.I.A, debe avisar con quince (15) días de antelación. El no cumplimiento de ésta obligación por



Corpoguajira E.O. 53

21 ENF 2012

parte de la empresa DISTRISALES C.I.A, será causal para imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 y demás acciones jurídicas que la autoridad ambiental considere pertinente.

-Efectuar periódicamente un mantenimiento al sistema de retención de partículas o cuarto laberinto y lavar los filtros mangas para retirar la sal impregnada en los mismos y permitir una mayor retención en los mismos y evitar la saturación.

-Adecuar la chimenea con orificios ubicados a 45° y un diámetro tal que le permita la realización del muestreo isocinético.

-Teniendo en cuenta que se detectó que a través de las chimeneas, techo o paredes de la empresa, está saliendo vapor de agua acompañado de partículas de sal, deben proceder de manera inmediata a suspender la actividad y revisar el sistema de control con que cuentan y corregir las imperfecciones que se hayan presentado al interior del mismo y una vez subsanado el impase podrán continuar con su actividad, únicamente para el horario diurno.

-Queda prohibido operar en las horas de la noche, es decir de 6 PM hasta las 6 AM, ya que ésta actividad por condiciones climáticas adversas y lo altamente higroscópica que es la sal, permiten que no haya una buena dispersión de los contaminantes y los mismos retomen rápidamente al suelo, causando problemas de salud en los habitantes de los barrios ubicados viento abajo de la procesadora, deteriorando los enseres de los mismos, daño en la vegetación y contaminación al recurso aire, agua y suelo por deposición del mineral.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: La empresa DISITRISALES MAICAO Y COMPAÑÍA LIMITADA, debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 948 de 1995 y lo señalado en la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 (Fuentes Fija), demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del medio ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEXTO: La empresa DISITRISALES MAICAO Y COMPAÑÍA LIMITADA, debe solicitar ante CORPOGUAJIRA su inscripción en el Registro Unico Ambiental para el sector manufacturero, en cumplimiento a las Resoluciones No 941 de 2009 y 1023 de 2010 emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Decreto 948 de 1995.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al representante legal de la empresa DISITRISALES MAICAO Y COMPAÑÍA LIMITADA o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA.



Corpoguajira 0053

21 ENE 2013

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO:

a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme

ARTICULO DECIMO

TERCERO:

El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 21 de ENE 2013

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejía